

RESOLUCIÓN No. 01756

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-17-2011-1566 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2011ER28928 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 72 No.31-25 Sur con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico 09108 del 12 de septiembre de 2011, emitió la Resolución 5843 del 10 de octubre de 2011, por medio de la cual otorgó registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 72 No.31-25 Sur con orientación visual Sur–Norte de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2011 al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta, en calidad de apoderado de la sociedad, y con constancia de ejecutoria del 25 de octubre de 2011.

Que, la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, mediante radicado 2013ER142622 del 23 de octubre de 2013, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 72 No.31-25 Sur con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez evaluada técnicamente la solicitud de prórroga incoada, emitió el concepto técnico 09169 del 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se concluyó que era viable la prórroga del elemento tipo valla tubular comercial solicitado.

RESOLUCIÓN No. 01756

Que la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, allegó escrito, mediante radicado 2017ER15563 del 25 de enero de 2017, en el que informa el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado 2013ER142622 del 23 de octubre de 2013, toda vez que la valla fue retirada en su totalidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

I. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis de las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente SDA-17-2011-1566, y prestando especial atención al radicado 2017ER15563 del 25 de enero de 2017, allegado por la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, así como los demás documentales relacionadas previamente en el acápite de antecedentes, llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Que ahora bien, frente a la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2013ER142622 del 23 de octubre de 2013, encuentra pertinente esta Secretaría como primera medida establecer si sobre la referida radicación se realizaron las actuaciones administrativas previstas en el Manual De Procesos Y Procedimientos de Evaluación, Control Y Seguimiento; Procedimiento: Registro de la publicidad exterior visual en el Distrito e identificado bajo código: 126PM04-PR16, así como el la normatividad ambiental vigente que rige esta materia.

RESOLUCIÓN No. 01756

Que revisadas las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2011-1566, y demás requerimientos realizados por esta Secretaría, se encuentra que, en aras de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico, se emitió el concepto técnico 09169 del 26 de diciembre de 2016, en el cual se evaluó el radicado 2013ER142622 del 23 de octubre de 2013 y se concluyó la viabilidad técnica del mismo, insumo técnico que cabe destacar es previo al desistimiento allegado mediante radicado 2017ER15563 del 25 de enero de 2017.

Que como consecuencia del radicado 2017ER15563 del 25 de enero de 2017 esta Subdirección llevó a cabo nuevamente evaluación técnica mediante el concepto técnico 05108 del 28 de mayo de 2019, en el cual se concluyó:

“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo citado anteriormente, desde el punto de vista técnico, se evidenció que: La sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT 860500212-0, cuyo representante legal es el señor: JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, identificado con c.c. 17.116.574, es la propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, el cual, había sido instalado en Av. Carrera 72 No. 31 – 25 Sur (dirección catastral), orientación SUR – NORTE y tenía registro No. 5843 del 10/10/2011, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a registro nuevo y solicitud de prórroga No 1, según Rad. 2013ER142622 del 23/10/2013, no obstante, mediante radicado No 2017ER15563 del 25/01/2017, la propietaria presentó desistimiento de este registro y comunicó el retiro de la citada valla, por lo cual, el elemento ya NO está instalado.

7. CONCLUSIÓN

Por lo anterior y con base en lo evidenciado, se envía el presente Informe Técnico al área jurídica de PEV, para que sea acogido y revisado, con el fin, de empezar y/o adelantar las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes, a que haya lugar, teniendo en cuenta, el desistimiento del registro objeto de control y seguimiento y que actualmente el elemento ya NO está instalado.”

Que en el precitado concepto técnico se evidencia que el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, que se ubicaba en la Avenida Carrera 72 No.31-25 Sur con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., no se encuentra izado como así lo evidencia el acápite 4.1 anexo fotográfico:

“(…)

4.1 ANEXO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN No. 01756



(...)"

Que por lo anterior, se encuentra válido concluir que la solicitud de prórroga del registro otorgado bajo Resolución 5843 del 10 de octubre de 2011 y allegada bajo radicado 2013ER142622 del 23 de octubre de 2013, fue evaluada técnica y jurídicamente, pero a la fecha ya no cuenta con fundamento fáctico alguno para que esta Autoridad realice pronunciamiento futuro sobre el registro del elemento publicitario.

Que el artículo 29 del Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente : *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acumirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquiera persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. (...)"*

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

RESOLUCIÓN No. 01756

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de ésta Secretaría mérito suficiente para declarar el desistimiento solicitado tácitamente mediante radicado 2017ER15563 del 25 de enero de 2017, en lo referido al trámite administrativo ambiental prórroga del registro publicitario otorgado bajo Resolución 5843 del 10 de octubre de 2011, por la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, así como ordenar el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente SDA-17-2011-1566, ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se pueda adelantar.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

RESOLUCIÓN No. 01756

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental referido a la solicitud de prórroga del registro publicitario otorgado bajo Resolución 5843 del 10 de octubre de 2011, solicitado por la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2011-1566 (1 tomo), en el que se adelantaron las diligencias referidas al trámite administrativo ambiental de prórroga del registro publicitario otorgado bajo Resolución 5843 del 10 de octubre de 2011, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Ultradifusión Ltda.**, identificada con NIT 860.500.212-0 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 B No.118-66 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01756

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2011-1566

Elaboró:

MONICA DEL PILAR PARRA RANGEL	C.C: 1023888264	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190428 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/06/2019
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/07/2019

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------